



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que se presentaron memoriales que datan del 21 y 24 de mayo de 2021 [documentos 16 y 17] y por oficio 632 del 02 de junio de 2021, el despacho comunico a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso, queda para proveer, **junio 08 de 2021**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1039

Proceso: SUCESION INTESTADA.
Demandante: ANTONIO JOSE FLOR CORTEZ.
FRANCY ELENA FLOR CORTES.
GLADYS CORTEZ o GLADYS CORTES.
Interesados: NESLY FLOR CORTEZ.
Causante: ANTONIO JOSE FLOR (Q.E.P.D)
Rad. No.: 761114003003-**2021-00100-00**

ASUNTOS:

Teniendo en cuenta los memoriales presentados en el proceso bajo referencia se entra a su estudio de la siguiente manera;

1. Memorial del 21 de mayo de 2021; este escrito tiene su fundamento en el auto No.617 del 12 de abril de 2021, mediante el cual se declara abierto y radicado este proceso de sucesión ordenando en su numeral tercero lo siguiente;

“TERCERO: NOTIFICAR a NELSY FLOR CORTÉS en su condición de heredera del señor TULIO ENRIQUE GUZMAN en la forma y términos establecidos en el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, para que, dentro del término de veinte (20) días y de conformidad con el art. 1289 del C.C., declare si acepta o repudia la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 492 del C. G. del P.”

Al hilo de lo anterior en documento 12 reposa constancia de notificación personal a la señora NESLY FLOR CORTES, brindándole un termino para contestar la demanda desde el 19 de mayo hasta el 17 de junio de los corrientes.

Bajo este entendido, entonces es presentado el escrito que es objeto de atención y el cual se encuentra dentro de termino donde la señora NESLY FLOR CORTEZ, aclara en primer lugar que la escritura correcta de su nombre es con Z y no con S, adicionalmente aporta Registro Civil de Nacimiento, con indicativo serial No. **651076**, de la Notaria Cuarta de Cali demostrando a plenitud que su padre es el señor



ANTONIO JOSE FLOR, razón para manifestar que se acoge al proceso y acepta la herencia con beneficio de inventario. [documento 16].

Así las cosas, se concluye que el despacho incurrió en un error de digitación en el **auto No.617 del 12 de abril de 2021**, mediante el cual se declara abierto y radicado este proceso en el numeral tercero ya que se habla de que ostentaba la calidad de heredera del señor **TULIO ENRIQUE GUZMAN** quien no guarda relación con el asunto, siendo la persona correcta el causante **ANTONIO JOSE FLOR.**, situación que será atendida en este provisto.

2. Memorial del 24 de mayo de 2021 [documento 17]; en este escrito el apoderado de la parte demandante Dr. Alejandro Cuellar González, solicitando expedición de CERTIFICACION donde conste los datos completos de los herederos reconocidos en el asunto junto con sus datos de contacto, con la finalidad de formular demanda ante la autoridad judicial competente de conformidad con el inciso 3 del artículo 87 del C.G del P.

Vista que la solicitud es viable se expedirá el documento solicitado mediante secretaria del despacho.

3. Finalmente se informa que mediante **oficio 632 del 02 de junio de 2021**, el despacho comunico a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** sobre la apertura del proceso, para que hagan las manifestaciones de conformidad a sus competencias, y que una vez sea allegada comunicación se dispondrá a la fijación de audiencia de Inventarios y Avalúos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como heredera a la señora **NESLY FLOR CORTEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.904.841, en calidad de hija del causante **ANTONIO JOSE FLOR**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme a lo anterior se corrige el numeral tercero del auto interlocutorio No. 617 del 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: ACCEDER a lo solicitado por el togado de la parte demandante, en consecuencia, EXPÍDASE por secretaria CERTIFICACION del proceso donde conste las personas que han sido reconocidas como herederos del causante, así como también los datos de contacto que reposan en el expediente para efectos de notificaciones. Líbrese y remítase por secretaria.



TERCERO: INFORMAR que una vez se obtenga respuesta por parte de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** se dispondrá a la fijación de audiencia de Inventarios y Avalúos.

CUARTO: INFORMAR que se encuentra habilitado: El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 087.

El anterior auto se notifica hoy
9 de junio de 2021 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266e4dfc2918705c613f710a61527230acbb1308251421afd1cda1645298f016

Documento generado en 08/06/2021 06:26:46 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2a257db32ca5e8f6010f21b491bedd94d1900bd5ea9c3263641449745d5e40**

Documento generado en 09/06/2021 06:15:00 AM